

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 010

Fecha del Traslado: 23/11/2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020200002100	Verbal	LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 9 Artículo 100 CGP TRASLDO POR 3 DIAS A LA EXCEPCION PREVIA, PARA QUE SE PRUNINCIE SOBRE ELLAS Y SI ES DEL CASO SUBSANE LOS DEFECTOS ANOTADOS	20/11/2020	23/11/2020	25/11/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 23/11/2020 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

Medellín, septiembre de 2020

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICADO: 05001400302020200002100

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

JUAN CARLOS VEGA CADAVID, apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, sociedad comercial con NIT 860.503.617-3, me permito proponer como **EXCEPCION PREVIA** según lo dispuesto por el numeral 9º del art. 100 del CGP:

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

La pretensión de condena al pago del saldo insoluto de la deuda requiere la vinculación procesal del BANCO POPULAR quien es el beneficiario oneroso de la póliza de seguros suscrita.

Entre el BANCO POPULAR en su condición de tomador y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. como aseguradora se tiene suscrito un contrato de seguro denominado póliza de vida grupo deudores e identificado con el número GRD-464, el cual se rige por las condiciones generales y particulares pactadas entre las partes y por las disposiciones supletorias e imperativas del Código de Comercio.

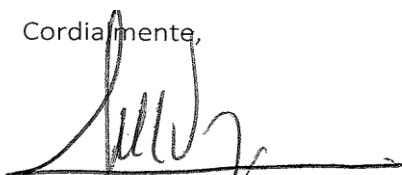
Según la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares el BENEFICIARIO es el BANCO POPULAR. La condición de asegurado del señor LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO no le confiere el derecho a la prestación asegurada por existir un beneficiario oneroso pactado en la carátula del contrato.

En el supuesto evento de una condena en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. el beneficiario o acreedor del valor asegurado destinado a cubrir el saldo insoluto de la deuda es el BANCO POPULAR y solo a favor de este podría ordenarse el pago de la obligación derivada del contrato de seguro objeto del presente litigio.

PRUEBA DOCUMENTAL

Téngase como prueba el contrato de seguro y las condiciones del contrato aportadas con la contestación de la demanda.

Cordialmente,



JUAN CARLOS VEGA CADAVID

C.C. 71.685.268

T.P. 67.949 del C. S. de la J.